

Rad No.: 25-240-143519

Barranquilla, 5/09/2025

Señor(a) SERAFIN DUARTE RUEDA Calle 96 no. 46-147 Carrera 42B No. 84-263 Barranquilla

Contrato: 66524489

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 25 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-020340, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 42B No. 84 - 263 LOCAL 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 11 de agosto de 2025, el señor WALID YUSSEF ESPARZA ALBERTZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de copia de los estados de cuenta desde enero de 2023 hasta julio de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 25 de agosto de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 11 de agosto de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-141644 de 27 de agosto de 2025. La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No.25-240-141644 de 27 de agosto de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 25 de agosto de 2025, relativo a la copia de factura de los meses de agosto de 2025 hasta julio de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No.25-240-141644 de 27 de agosto de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... ".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No.25-240-141644 de 27 de agosto de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "Peticiones

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA **CALLE 16A No. 4-92**

irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73 230629099